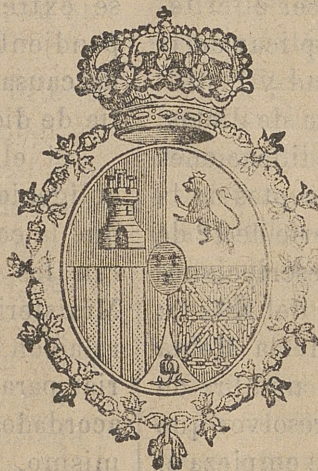


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1899)

## Seccion segunda.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Algunas observaciones del Tribunal de Cuentas del Reino, consignadas en la Memoria presentada á las Cortes sobre la Cuenta general de 1897-98, se dirigen á señalar de excesivo el gasto que producen al Tesoro las indemnizaciones á testigos y peritos

y dietas á jurados que concurren á juicio oral, cuyo aumento viene sucesivamente creciendo desde algunos años económicos, entre otras causas, por la gran desigualdad que se nota en los tipos que los Tribunales fijan por indemnización ó dietas y en el señalamiento de los gastos de locomoción que reclaman los interesados en el acto del juicio, sin acreditar bastante la necesidad de su cuantía.

Precisa, pues, que las Audiencias y los individuos que deban acudir á su llamamiento conozcan el criterio legal uniforme á que en lo sucesivo deberán ajustarse la regulacion de indemnizaciones y gastos, no sólo para que resulte la mayor equidad en la distribucion del crédito que para este servicio fija la ley de Presupuestos, sino también para que se evidencie el mejor acierto y la más acabada justificación de la inversion de tales fondos, además de perseguir constantemente la reduccion de los gastos de este servicio á lo estrictamente determinado por las leyes de Enjuiciamiento criminal y del Jurado.

El expresado Tribunal de Cuentas á quien este Ministerio remitió para su examen un es-



tado complementario de datos y las bases de regulacion de gastos para establecer el criterio que las Audiencias deberán aplicar en la fijacion de cantidades, contabilidad y justificacion de indemnizaciones y pago de dietas, se mostró conforme con las modificaciones propuestas y que amplían los preceptos de la Real orden circular de este Ministerio de 12 de Marzo de 1895, dentro de las prescripciones que rigen la contabilidad general del Estado;

Y en su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha dignado resolver que desde el próximo año judicial, que empieza el 15 del presente mes, la regulacion y la contabilidad y justificacion de las cantidades que se destinen por este Ministerio al pago de dietas á jurados ó indemnizaciones á testigos y peritos que concurren á juicio oral, se sujete á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Continuarán haciéndose por este Ministerio consignaciones bimestrales á disposicion de los Presidentes de las Audiencias, para atender al pago de las indemnizaciones que acuerden los Tribunales con arreglo al artículo 465 de la ley de Enjuiciamiento criminal en favor de los peritos que concurren á juicio oral, ó de los testigos que se hallen comprendidos en el art. 722 de la misma, ó de los jurados á que se refiere la tercera disposicion especial de la del Jurado.

Se exceptúa el caso de falta ó insuficiencia de crédito en el presupuesto, y el de no existir consignacion autorizada por la Direccion del Tesoro.

Podrán hacerse consignaciones adicionales, previo informe de los Presidentes de Audiencia.

2.<sup>a</sup> Con la consignacion bimestral señalada á cada Audiencia deberá atenderse por ésta á satisfacer las obligaciones del respectivo período y las que estuvieren pendientes de pago en los bimestres vencidos del mismo ejercicio económico.

3.<sup>a</sup> Los Presidentes tendrán en cuenta estas obligaciones pendientes al dirigir los pedidos de fondos, cuidando de que se ajusten las peticiones á la exacta necesidad de los servicios y de que las mismas se hallen en este Ministerio dentro de los diez primeros días del mes anterior del bimestre respectivo. En

las peticiones del último bimestre del ejercicio se extremará el cuidado de que no resulte pendiente ninguna obligacion, exponiendo las causas que motiven la extraordinaria cuantía de dichas peticiones, si esto tuviere lugar.

Si el día 20 del mes de Junio resultaren obligaciones á satisfacer por cantidad mayor que la concedida para el sexto bimestre, pasarán los Presidentes de las Audiencias á este Ministerio, antes del 25 de dicho mes, una relacion de las cantidades que serán necesarias para completar el pago de los servicios acordados y el de los probables hasta fin del mismo.

Al pedido de fondos para el quinto bimestre se acompañará nota exprexisiva de la cantidad total que se juzgue necesaria para cubrir las atenciones durante el resto del ejercicio económico.

4.<sup>a</sup> La Ordenacion de pagos de este Ministerio considerará con carácter de urgencia todas las obligaciones de este servicio, á cuyo efecto procurará obtener con oportunidad las consignaciones dentro del crédito que para las mismas señala la ley de Presupuestos, y empleará cuantos medios estén en sus atribuciones para que los mandamientos de pago á justificar que expida á favor de los Presidentes de las Audiencias, con arreglo á la distribucion que se le comunicará por este Ministerio, se hallen en las Delegaciones de Hacienda el día 1.<sup>o</sup> de los meses de Julio, Septiembre, Noviembre, Enero, Marzo y Mayo de cada año.

Cuando se le conceda por la Direccion del Tesoro la última cuarta parte del crédito del presupuesto, dará cocomimiento inmediato á este Ministerio.

5.<sup>a</sup> El manejo y administracion de los fondos estará á cargo de los Secretarios de gobierno de las Audiencias, con la responsabilidad subsidiaria de los Presidentes de las mismas, y éstos deberán establecer las reglas oportunas para la seguridad de los caudales, y adoptarán las formalidades de contabilidad interior que estimen convenientes:

6.<sup>a</sup> Para cada mandamiento de pago que se haga efectivo formará el Secretario de gobierno una cuenta duplicada, arreglada al modelo núm. 1, que es adjunto, extendida en papel de oficio, consignando en los huecos de su encabezamiento el número, importe íntegro



y fecha del mandamiento, y la fecha en que se realizó el cobro.

Después se expresarán en la casilla interior las cantidades líquidas totales de los nóminas que se hayan satisfecho, numerando estos documentos correlativamente por orden de fechas de los juicios á que correspondan, y con independiente numeración los de peritos, testigos y jurados, totalizando estos tres conceptos en la casilla exterior de la cuenta. La cuarta partida de la casilla exterior la constituirá el importe del 1 por 100 de pagos del Estado y demás impuestos en vigor; y la quinta y última, la cantidad reintegrada al Tesoro por sobrante. Totalizadas las cinco partidas, deberá igualar la suma con el íntegro importe del respectivo mandamiento de pago; y estampada dicha suma, se consignará ésta en letra al pie de la cuenta, firmándola el Secretario, autorizándola con su conformidad el Presidente y estampado el sello de la Audiencia.

7.<sup>a</sup> A cada cuenta bimestral se unirá como justificante, además de las respectivas nóminas, un estado detallado de los partícipes que comprenda la misma cuenta, según el adjunto modelo núm. 2, con separación de testigos, peritos y jurados, y consignándose el punto en donde se celebró el juicio, el número de sesiones que se abona á cada individuo, su profesión, punto de residencia, distancia de éste al punto en que se celebra el juicio y las cantidades que se fijan para los gastos de viaje y como tipo de indemnización de cada jornal perdido.

Los tipos de los gastos de viajes de los testigos y peritos, que fijarán los Tribunales, se determinarán por el precio de los medios más económicos de transporte existentes en la localidad.

Los tipos de indemnización á los testigos y peritos por los jornales perdidos, se regularán por el promedio de los jornales de las respectivas profesión ú oficio en el punto de residencia de cada individuo, sin que puedan exceder en ningún caso de 5 pesetas diarias los testigos y 7'50 los peritos.

Las dietas á los jurados se fijarán con arreglo á la profesión de cada uno de éstos, y los límites de aquéllos oscilarán entre el tipo medio del jornal en la respectiva localidad y el

de 10 pesetas diarias, el cual se considerará como máximo.

8.<sup>a</sup> Las nóminas satisfechas que correspondan á cada uno de los juicios, formarán esencialmente otro de los justificantes de la cuenta bimestral, debiendo ser distintas las de testigos, peritos y jurados, y además se unirán las cartas de pago originales del impuesto del 1 por 100 y recargos, y la del reintegro del sobrante, cuando le hubiere.

9.<sup>a</sup> Dichas nóminas se formarán igualmente por duplicado, se ajustarán al modelo adjunto núm. 3, consignando en letra al pie de las mismas el importe total líquido, y se autorizarán en la forma que se expresa para las cuentas en la prescripción 6.<sup>a</sup> Llevarán firmado el recibí de los interesados en cada partida y fijado el timbre ó timbres correspondientes, consignando con todas sus letras *por autorización, ó por no saber firmar el interesado y á su ruego*, en el recibí de las partidas, que se hallen en estos casos, y uniendo á sus respectivas nóminas las autorizaciones, que podrán ser *apud acta*. Sólo se exigirá la firma y timbre en uno de los dos ejemplares de la nómina.

Ninguna persona de las que ejerzan cargo ó presten servicios á los que lo desempeñen en el Tribunal podrá usar la autorización de los perceptores ni firmar el recibo en sustitución de los que no sepan escribir. Los Presidentes ejercerán la más escrupulosa vigilancia para el cumplimiento de esta prohibición.

10. Las cuentas se cerrarán á fin de los bimestres determinados en la prescripción 4.<sup>a</sup>, comprendiendo en ella los pagos del bimestre corriente y los que se hubieran satisfecho por haber quedado pendientes en los anteriores del mismo ejercicio, sin exceptuar los recorridos de ferrocarril que reclamen documentalmente las Compañías. Si la consignación percibida de la Tesorería de provincia corresponde á período mayor ó menor de un bimestre, por existir alguna circunstancia excepcional, la cuenta comprenderá los gastos de todo el período, sin que exceda de dos meses el plazo para la remisión de la misma cuenta á este Ministerio, contando aquél desde el día siguiente al cobro.

11. La cuenta original, con sus respectivas nóminas firmadas y correspondientes car-



tas de pago, formando legajos separados las nóminas de testigos, peritos y jurados, deberán remitirse por los Presidentes y estar en el Ministerio precisamente antes de los diez días siguientes al de su cierre. El plazo para la Audiencia de las Palmas será el del día 10 del mes siguiente al del bimestre, quedando autorizado su Presidente para cerrar las cuentas con la anticipación que juzgue indispensable. El segundo ejemplar de la cuenta, con copias autorizadas de los documentos justificativos, se archivará en las Audiencias.

12. Si las cuentas ó justificantes fueren remitidos por este Ministerio á las Audiencias para subsanar errores, defectos ú otras faltas, deberán ser devueltas y requisitadas en debida forma á los diez días de su recepción en el Tribunal. Toda morosidad en este plazo y en el marcado en la prescripción 11 para la remisión de cuentas, se considerará comprendida en las disposiciones del art. 116 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, así como también se reputará comprendido en el art. 117 del mismo la omisión del reintegro que proceda, cuando no se haya verificado á los ocho días de la fecha de la cuenta bimestral. Terminado el mes siguiente al de la fecha de la cuenta sin haber sido aprobada por falta de oportuna remisión ó devolución á este Ministerio, se procederá con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870.

13. Quedarán sin fuerza y vigor desde esta fecha todas las disposiciones dictadas con anterioridad por este Ministerio, en la parte que se refieren á la forma de obtener y justificar los fondos con destino al pago de indemnizaciones á testigos y peritos y de dietas á jurados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, y para que se circule á los Presidentes de las Audiencias y Ordenación de pagos de este Ministerio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1899.—*Durán y Bas.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1899.)

## Ministerio de la Gobernación.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo del Alcalde, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Huelma, decretada por V. S. en 28 de Julio pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 10 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, cinco Concejales más y el Secretario del Ayuntamiento de Huelma, decretada en 28 del pasado Julio por el Gobernador civil de la provincia de Jaén.

De los antecedentes remitidos, y en especial de la Memoria rendida por el Delegado encargado de girar al Ayuntamiento precitado la visita de inspección económica administrativa, resulta: que los fondos no se custodian con la formalidad debida; que se han satisfecho cantidades de importancia al Alcalde por viajes, á los Comisionados de apremios por dietas y á otras personas por otros conceptos, sin que de ellas se haya rendido cuenta detallada, ó dejando de consignarlas en el presupuesto ordinario y en el adicional; que se ha invertido parte considerable de los ingresos del Municipio en obras públicas é imprevistos, cuya justificación resulta discutible, dejando desatendidas atenciones tan sagradas como el cupo de consumos y el contingente provincial; que nada se ha cobrado de los intereses de las inscripciones intransferibles que el Ayuntamiento posee, á pesar de haberlo satisfecho puntualmente el Estado, y de los repartos de consumos, sal y alcoholes; que se devolvió la fianza metálica que tenía constituida al Recaudador de consumos, sustituyéndola por otra personal sin las garantías necesarias; que en el acta de la sesión de declaración de soldados aparecen raspaduras en varios renglones sin la salvedad conveniente, y que en las listas de jornales de algunas obras figuran los nombres de personas que, según propia confesión, no tomaron parte en ellas.



En su virtud, el Gobernador civil acordó suspender en sus cargos á los individuos que en la actualidad pertenecen al Ayuntamiento de Huelma y formaron parte de él en el año económico anterior, y son: D. Antonio Diaz Guzman (menor), D. José Diaz García, D. Antonio Chacon García, D. José Guzman Fernández, D. Antonio Diaz Guzman y D. Tomás Guzman Quesada y al Secretario de la Corporacion D. Juan Fernández.

Comunicados á su tiempo á dichos señores los cargos que contra ellos se formuló, manifestaron no tener nada que objetar y quedar enterados.

Elevado el expediente al Ministerio de la Gobernacion, la Subsecretaría del mismo se limitó á manifestar que debe oirse sobre el asunto el parecer de este alto Cuerpo, á cuyo efecto, y en tal estado, ha sido remitido el expediente á esta Seccion:

Considerando que el Alcalde, el Secretario y los Concejales que se expresan del Ayuntamiento de Huelma, han incurrido en los casos de responsabilidad previstos en los números 1.º y 3.º del art. 180 de la ley Municipal, por haber infringido manifiestamente la ley en sus actos y acuerdos y procedido con negligencia, de la que podría resultar perjuicios á los intereses y servicios que les están encomendados, y que por tal razon procede la suspension, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 189 de la ley Municipal:

Considerando que para la suspension de los Secretarios exige el precepto legal en su art. 124 la instruccion de expediente especial con formalidades y procedimientos diversos;

La Seccion es de opinion que procede confirmar la suspension en cuanto á los Concejales, y desestimarla en cuanto al Secretario, mientras no se cumpla con los requisitos prevenidos en el art. 124 de la ley, y pasar á los Tribunales de justicia el correspondiente tanto de culpa, por si alguno de los hechos que han dado lugar á la suspension constituyera delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del

expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1899.—*E. Dato.*  
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1899).

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 7 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Simancas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado «Pinar Pimpollada», perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de setecientas pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 7 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Albo Sancho y Cobatilla», perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de quinientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 7 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Vitoria y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Selladores y Nava», perteneciente al pueblo de Vitoria, bajo el tipo de ciento



ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día de 7 Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Almenara, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Del Concejo», perteneciente al pueblo de Almenara, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 9 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Corbejon», perteneciente al pueblo de La Pedraja de Portillo, bajo el tipo de treinta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 9 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 9 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Puras y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Mochoras», perteneciente al pueblo de Puras, bajo el tipo de treinta y siete pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 9 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en los montes titulados «Solafuente y Valles» y otro, pertenecientes al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de quinientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 10 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Boca de Cega», perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.



El día 10 de Octubre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Cañamon», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 10 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Los Estados», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 10 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en los montes titulados «El Caballete» y los «Pasiegos» y seis más, pertenecientes al pueblo de Villanueva de Duero, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 11 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Hornillos y con asistencia de un

funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Tajon», perteneciente al pueblo de Hornillos, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 12 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Pinar del Concejo», perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 13 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Comun de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 14 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Navazo Gran-



de», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

NUM. 2.263.

## Junta provincial del Censo de la poblacion.

### CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos designarán á una persona de su confianza que sepa firmar, para que de la Oficina de Trabajos Estadísticos de esta provincia, sita en la calle de la Libertad, núm. 8, 3.º, recoja á la mayor brevedad el cuaderno auxiliar, padron y un ejemplar del resumen municipal del último Censo de la poblacion, á cuyo efecto proveerán á dicha persona de un oficio autorizado por la Alcaldía, sin cuyo requisito no se entregarán los documentos; una vez que éstos se hallen en poder de las Juntas municipales acusarán recibo á esta provincial.

Para la recogida de los repetidos documentos se señalan las horas de nueve á una de todos los días hábiles de oficina.

Valladolid 20 de Septiembre de 1899.

El Gobernador Presidente,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

NUM. 2.264.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### Sesion del 16 de Septiembre de 1899.

Vista la excusa presentada por D. Emeterio Gutierrez Ruiz, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Corcos, fundándose en su estado de salud, á cuyo efecto acompaña certificacion facultativa, por la que se acredita que padece *dispepsia*, padecimiento que le impide ocuparse en trabajos corporales é intelectuales; y

Considerando que se justifica esta circunstancia con la oportuna certificacion faculta-

tiva por la que se acredita que el Sr. Gutierrez padece *dispepsia* que le impide ocuparse con la actividad y diligencia debida en las funciones de su cargo; la Comision provincial en sesion de 16 del actual acordó que procede admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Corcos tiene presentada D. Emeterio Gutierrez Ruiz, relevándole desde luego de continuar desempeñándole, toda vez que está comprendido en el apartado 2.º párrafo 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y que de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimentos fisicos pueden presentarse en cualquier tiempo; y que se comunique al Ayuntamiento de Corcos é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el art. 6.º del Real decreto antes citado.

Valladolid 22 de Septiembre de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

## Seccion quinta.

Núm. 2.265.

### Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que procedente de causa criminal que se instruye en este Juzgado, se saca á segunda subasta una mula, pelo negro, de doce á catorce años, de siete cuartas de alzada, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de setenta y cinco pesetas; el remate de dicha caballería tendrá lugar el día dos de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, sito en la planta principal del Palacio de Justicia.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Mariano de Castro.

VALLADOLID.—1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.